

malmente á la Corte de Londres desde sus desavenencias con la Francia, que la conducta de la Inglaterra sería la regla de la que hubiese de tener la España. Igualmente, declaró S. M. á la citada Corte, que al propio tiempo de ajustarse las diferencias con la de París, sería absolutamente necesario concordar las que se havian movido, ó podrían moverse con la España; y en el plano de mediacion, dirigido al Infrascripto Embajador, en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por él á principios de Octubre al Ministerio Britanico, (como desde luego se hizo en Madrid, dando copia al Lord Grantham,) anunció S. M. en terminos positivos á las Potencias beligerantes, la necesidad en que se vería de tomar su partido en el caso de no seguirse, ni efectuarse con sinceridad la negociacion, á vista de los insultos que experimentaban sus Vasallos, Dominios, y Derechos. No habiendo, pues, cesado los agravios de parte de la Corte de Londres, ni viendose proporcion alguna en ella de repararlos, ha resuelto el Rey, y mandado á su Embajador declarar, que la dignidad de su Corona, la proteccion que debe á sus Vasallos, y su personal decoro, no permiten ya que por mas tiempo se continúen los insultos, ni dejen de satisfacerse los recibidos; y que en este concepto, á pesar de las disposiciones pacificas de S. M. y aun de la particular propension que ha tenido, y mostrado de cultivar su amistad con S. M. Britanica, se vé en la sensible necesidad de emplear todos los medios que le ha confiado el Omnipotente para hacerse la justicia que no ha obtenido, aunque por tantos caminos la ha solicitado. Confiado S. M. en la misma justicia de su causa, espera, que no le serán imputadas delante de Dios, ni de los hombres, las consecuencias de esta resolucion; y que las demás Naciones formarán de ella el debido concepto, cotejandola con la conducta que han experimentado

